



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## Nº 31.791



Lunes 30 de noviembre de 2009

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

**EMERGENCIA AGROPECUARIA**

**Resolución 32/2009**

**Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO:

El Expediente Nº S01:0471140/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha dictado el Decreto Nº 302 de fecha 11 de marzo de 2009 mediante el cual se declara por sequía el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas de la totalidad de los Departamentos Realicó, Maracó y Quemú-Quemú y se declara el estado de desastre agropecuario por sequía en parte de los Departamentos Atreucó y Utracán.

Que en el decreto mencionado en el considerando anterior, el plazo de declaración estaba comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009 y, posteriormente, mediante el Artículo 5º del Decreto Provincial Nº 657 de fecha 28 de abril de 2009, este plazo fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2009.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó los decretos provinciales Nros. 302/09 y 657/09 durante la vigencia de la Ley Nº 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley Nº 26.509.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley Nº 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley Nº 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de LA PAMPA.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre

de 2009 y por el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

**Art. 1** - A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA, el estado de emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, en la totalidad de los Departamentos de Realicó, Maracó y Quemú-Quemú, de acuerdo con la siguiente nominación catastral que se detalla a continuación: Departamento Realicó: Sección I, fracción A, lotes 1 al 25; Departamento Maracó: Sección I, fracción C, lotes 1 al 25 y Departamento Quemú-Quemú: Sección II, fracción B, lotes 1 al 25.

**Art. 2** - A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA, el estado de desastre agropecuario por sequía a las explotaciones agrícolas y ganaderas, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009, en parte de los Departamentos Atreucó y Utracán, de acuerdo con la siguiente nominación catastral que se detalla a continuación: Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25 y fracción B, lotes 16 al 25 y Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23 y fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23 y Sección IX, fracción B, lotes 11 al 25 y fracción C, lotes 1 al 25.

**Art. 3** - A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 4** - Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

**Art. 5** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Julián A. Domínguez.